

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanar de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. E pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Mayo.)

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada del Ayuntamiento y varios vecinos de Alfoz de Lloredo en esta provincia, contra un acuerdo de la Diputación sobre segregación del pueblo de Oreña, para agregarlo al término de Santillana, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y varios vecinos de Alfoz de Lloredo, han acudido al Ministerio del digno cargo de V. E., contra un acuerdo en que la Diputación provincial de Santander resolvió que el pueblo de Oreña se agregara á aquel término municipal en consecuencia, se han remitido á informar de estas Secciones el recurso entablado y los antecedentes del asunto. El acuerdo de la Diputación no es ejecutor, segun el artículo 7.º de la Ley municipal, porque no se adoptó de conformidad con los interesados; mas aun para averiguar si procede ó no someter á la aprobación de las Cortes, es necesario determinar cuál es la situación legal que corresponde, en lo tocante á la división judicial del territorio al Municipio de que trata y á los

de los pueblos que con otros lo componen, porque algunos de los documentos adjuntos demuestran que tal situación es de hecho completamente irregular.

Para conseguir aquel propósito, es necesario acudir á datos que no se hallan en el expediente, y examinados con detención los que han parecido pertinentes, resulta lo que se expondrá á la consideración de V. E.

El Real decreto de 27 de Junio de 1867 suprimió varios partidos judiciales, y entre ellos el de San Vicente de la Barquera, quedando en consecuencia agregados al de Torrelavega, el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y otros dos.

El lugar de Oruña, que formaba parte del Ayuntamiento de Santillana del mismo partido de Torrelavega, fué posteriormente segregado de aquel término y agregado al de Alfoz de Lloredo, previa la instrucción de expediente y de conformidad con lo precepto por el Consejo, segun se le comunicó en Real orden de 7 de Octubre de 1869.

El Real decreto de 12 de Febrero de 1872, restableció varios de los Juzgados de primera instancia suprimidos, siendo uno de ellos el de San Vicente de la Barquera, al cual volvió á unirse el término de Alfoz de Lloredo, sin que el pueblo de Oreña le siguiera esta nueva evolución, segun se dijo en la instancia presentada al Gobernador de la provincia de Santander, en 20 de Junio de 1879, por varios vecinos del mismo Oreña.

Resultó, pues, que este siguió perteneciendo al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, cuyo término municipal vino á dividirse en dos partes, una correspondiente al partido judicial de San Vicente de la Barquera, y otra al de Torrelavega, quedando así sujeto á distintas jurisdicciones de un mismo orden, con evidente infracción del artículo 8.º de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, entonces vigente, reproducida literalmente despues en la de 2 de Octubre de 1877, y segun el cual «todo término municipal forma parte de un partido judicial y de una provincia de la nación, y no podrá pertenecer bajo ningun concepto á distintas jurisdicciones de un mismo orden.»

Acaso nació tal infracción de que se dio una interpretación demasiado estricta al Real decreto de 12 de Febre-

ro de 1872, en cuanto declaraba que se establecieran varios Juzgados con la misma demarcación que tenían cuando fueron suprimidos; pero si así fué, no se consideró que es o tendia á que se formasen los partidos con los términos municipales íntegros que antes los constituían, y de ninguna manera á que si algun Municipio se hubiese aumentado con un pueblo, lugar, caserío ó terreno, pudiera pertenecer la parte agregada á distinto partido que aquel Municipio, pues no podia estar en la mente del Gobierno autorizar ni menos mandar nada que quebrantase un precepto legal claro y terminante.

Aun hay que observar otra irregularidad de la misma naturaleza en Alfoz de Lloredo, En la página 447, tomo 4.º, del «Nomenclator oficial», impreso en 1867, se lee la siguiente nota:

«Por Real orden de 14 de Mayo de 1831, se agrega á este Ayuntamiento (Alfoz de Lloredo), el lugar de Busta (La) que pertenece al de Reocin correspondiente al partido judicial de Torrelavega.»

No se halla esta Real orden en «Colección legislativa», ni hay antecedentes que se refieren á ella en el archivo del Consejo, faltando, por tanto, los medios de apreciar los términos en que se dictó; pero es lo cierto que en el mismo «Nomenclator» y en el que se imprimió nuevamente en 1876, figura La Busta en el partido de San Vicente de la Barquera, y no en el de Torrelavega, al que continúa perteneciendo de hecho, segun se ve en el adjunto expediente, hallándose por tanto, en idéntico caso que Oreña. Ambos lugares pertenecen de derecho al mismo partido que el término municipal de Alfoz de Lloredo: esta es la situación legal que les corresponde, y procede que V. E., de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se sirva disponer que se reduzcan á ella, sin que para esto sea necesario instruir un expediente, que ni podría añadir nada á lo que ya consta, ni justificar el estado actual de las cosas.

Si despues se aspira á que cualquiera de ellos pase á otro partido y término, habrá de instruirse un expediente para cada uno de estos fines, debiendo siempre quedar subordinado el de alteración del distrito Municipal al que se refiera á la variación de Juzgado.

El Ayuntamiento asegura que ha procurado que se corrija la irregularidad observada, elevando dos exposi-

ciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en solicitud de que se agregasen al partido de Torrelavega los seis pueblos restantes de sus términos; mas en el caso de que el Gobierno resolviese, no que se trasladasen esos seis pueblos de un partido á otro, sino todo el Ayuntamiento de que forman parte entonces podria intentarse simplemente la alteración del término municipal.

En cuanto á la de que ahora se trata, ya han indicado las Secciones que no es ejecutivo el acuerdo de la Diputación provincial, y ahora añadirá que aun cuando no mediaran las circunstancias expresadas, no puede tener valor, dado que el expediente sobre que recayó carece de base.

No dió principio en efecto mediante acuerdo solemne de la mayoría de los vecinos de Oreña y del cual se levantara acta en forma en que constaran los nombres de los concurrentes, sino meramente por una solicitud en que firman varios individuos á nombre de otros muchos sin que de alguna manera se acredite que estaban autorizados para hacerlo.

Tampoco resulta que hayan tomado acuerdo sobre el particular los vecinos de los demás pueblos que con el de Oreña forman el término municipal de Alfoz de Lloredo, y cuyo concurso es necesario en esta clase de expediente, segun demostró la antigua Sección de Gobernación y Fomento del Consejo en su informe de 10 de Noviembre de 1874, relativo á la traslación de la capital del Municipio de Otero de Escarpio, provincia de Leon, exponiendo entonces, segun se le habia prevenido, cual es la inteligencia que en concepto de la misma Sección debia darse á la conformidad ó disidencia de que habla el artículo 7.º de la Ley municipal.

Así, pues, por estas razones y por las demás razones expuestas en el cuerpo de este informe, no hay términos hábiles de que se intente la aprobación del acuerdo origen del expediente.

El parecer de las Secciones se resume en las conclusiones siguientes:

Primera. El acuerdo en que la Diputación provincial de Santander resolvió que el lugar de Oreña se agregara del término de Alfoz de Lloredo para incorporarse al de Santillana, no tiene valor alguno, y por tanto, no se puede someter á la aprobación de las Cortes.

Segunda. Procedé que el Ministerio del digno cargo de V. E. declare,

de acuerdo con el de Gracia y Justicia, para los lugares de Oreña y La Busta pertenecen, y no pueden menos de pertenecer, mientras no se disponga otra cosa, en la forma prevenida por la ley, al partido de San Vicente de la Barquera, á que corresponde el término municipal de Alfoz de Lloredo, de que forma parte.»  
Y conformándose S. M. la Reina (D. G.) Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.  
Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 4 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: en vista del proyecto de reforma del servicio de protección de las líneas férreas por la Guardia civil, que remitió V. E. á este Ministerio con su comunicación de 15 del mes de Enero último; y teniendo en consideración que dicha reforma consiste en establecer escoltas de tres y de dos guardias civiles que acompañen á cada uno de los trenes de viajeros en las líneas generales y provinciales para la custodia de los mismos y de las vías férreas, cuyo sistema de vigilancia es preferible al que se emplea actualmente, reducido á la presentación de una pareja en las estaciones al paso de los trenes; que no se desatiende en absoluto la vigilancia de las estaciones que se hallen lejos de poblado, ó de las que por otras causas especiales la requieran; y que sobre ofrecer mayores garantías á la seguridad de los viajeros y á los intereses de las Compañías, no exige aumento de fuerza, ni impone gravámen alguno al Tesoro; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Fomento, después de oír á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles, ha tenido á bien disponer que el servicio de referencia se verifique en lo sucesivo con sujeción á las siguientes bases:

1.º El servicio de escolta para la vigilancia de los trenes de viajeros en las líneas generales y en las provinciales será desempeñado respectivamente por tres y por dos guardias civiles que acompañará á cada uno de dichos trenes, procurando en lo posible que estos no excedan de cuatro horas de ida y cuatro de regreso, y combinándose de modo que la escolta de un tren pueda volver por el siguiente más próximo.  
Cuando el aumento de la fuerza del Cuerpo lo permita se hará extensivo el servicio de que se trata á los trenes de mercancías.  
2.º Queda suprimido por regla general el servicio que la Guardia civil presta en las estaciones al paso de los trenes, si bien los Jefes de las Comandancias oyendo á las Compañías, podrán disponer lo necesario para que la fuerza de dicho Instituto ejerza la vigilancia posible en las estaciones de poblado ó por hallarse desatendido en absoluto.  
3.º Para la mejor organización del servicio, los Jefes de las Comandancias podrán el aumento de fuerza nece-

saria en los puntos donde los relevos hayan de efectuarse tomándola de otros situados fuera de la línea.

4.º Se declara preferente el servicio de escolta en los trenes, y en tal concepto los individuos destinados á prestarle no podrán ser distraídos de él durante el tiempo que lo desempeñen.

5.º Será obligación de las escoltas impedir la perpetración de delitos, capturando en todo caso á sus autores para entregarlos á la autoridad competente en el primer relevo que efectúen; dar á los viajeros y á los empleados del tren la protección que soliciten prestar los auxilios oportunos si ocurriese algún accidente y ejercer la debida vigilancia sobre la vía.

6.º En las estaciones donde los trenes tengan señalada una detención mayor de dos minutos, descenderán al andén dos guardias de la escolta con objeto de preguntar á los Jefes de aquellas si ocurre novedad, y para que, siendo vistos por los viajeros, puedan reclamarles el auxilio que necesiten.

7.º Para cumplimentar lo dispuesto en la base 5.ª las Empresas facilitarán pasaje gratuito hasta el primer relevo á los delincuentes que detenidos por las escoltas no tengan medios para satisfacer el importe del mismo.

8.º Las escoltas ocupan el furgón de cola de los trenes, á cuyo fin las Compañías cuidarán de que en cuanto sea compatible con el servicio del público, quede siempre en los mismos la capacidad indispensable á la cómoda y decorosa instalación de los guardias, así como también para que estos puedan hacer uso de sus armas y utilizar las ventanas de dicho vehículo en la inspección de los estribos del tren y de la vía por ambos costados, y si el furgón estuviese en su mayor parte ocupado con bultos ó equipajes se señalará á la escolta un departamento de los últimos coches destinados á viajeros.

9.º Todo individuo de la clase de tropa perteneciente á la Guardia civil que por cualquier concepto viaje en los trenes, lo efectuará á ser posible, en el mismo departamento que ocupe la escolta para auxiliar á esta en caso necesario.

10.º Cuanto ocurra algún incidente que exija la intervención de las escoltas, los encargados de ellas están en el deber de presentarse á los Jefes de los trenes y á los Jefes y Oficiales del Instituto que viajen en los mismos para que les indiquen ó ordenen el servicio que deben prestar con preferencia.

11.º El servicio de escolta en los trenes se practicará en primer término por los Comandantes de los puestos en cuyas demarcaciones haya alguna estación de ferrocarril, y por los Comandantes de línea, Capitanes de Compañías ó escuadron y primeros Jefes de las Comandancias en la forma que á cada uno compete, dentro de sus respectivas obligaciones consignadas en el reglamento del cuerpo.

12.º Cuando las Empresas alteren los itinerarios de marcha de sus trenes lo pondrán, con la oportuna anticipación, en conocimiento de los Jefes de las respectivas Comandancias para que no sufra interrupción el servicio de escolta.

13.º Este servicio empezará á practicarse desde luego con sujeción al alijunto cuadro, formado en vista de la marcha actual de los trenes.

Con objeto de que los individuos que lo prestan no hagan desembolsos superiores al haber que disfrutan, las compañías se comprometen á invitar á los fondistas de sus líneas á quienes por contrato no pueda exigírseles esta

obligación, y á imponérselas cuando puedan á que les faciliten los artículos de comer á idénticos precios y condiciones que tengan establecidos para sus empleados.

14.º Los Jefes de las Comandancias propondrán las alteraciones que juzguen oportunas á medida que la práctica del nuevo servicio aconseje la necesidad de plantearlas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de la Guardia civil.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 92 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las listas de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes, verificada el 4 de Abril último en todas las secciones que comprenden los distritos en que se halla dividida esta provincia.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA MARÍA DE CAYON, NÚM. 22.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes en esta Sección.

Número de Orden	Nombres y apellidos de los electores.
1	Severino Ruiz Canales.
2	Angel Fernandez.
3	Pascual Cobo Fernandez.
4	Juan Ortiz Setien.
5	José Obregon Pardo.
6	Francisco Cobo Fernandez.
7	Miguel Herrero Barceña.
8	Andrés Ruiz Gomez.
9	Gregorio Ruiz Marañón.
10	Ramon Madrazo Cotorra.
11	Paulino Baldés.
12	Tomás Ruiz Cobo.
13	Manuel Cobo Saro.
14	Ildefonso Amo y Pelaez.
15	Santiago Gutierrez Fernandez.
16	José Cobo Abascal.
17	Ambrosio Ortiz Satien.
18	Lázaro Moya Fernandez.
19	Gregorio Saro Barreda.
20	José Gutierrez Fernandez.
21	Andrés Sámano.
22	Indalecio Penagos.
23	Quintín Santa María.
24	José Cuesta Vega.
25	Ramon Lopez Saro.
26	Benigno Bustillo.
27	Pedro Vega.
28	Proto Garcia.
29	Fermin Garcia.
30	Casimiro Garcia.
31	Ruperto de la Concha.
32	Luciano Pita.
33	Francisco de Colza.
34	Juan Obregon Lavin.
35	Vicente Mirones.
36	Calixto de Saro.
37	Juan Gomez.
38	José Sierra Flor.
39	Fermin Sierra.
40	Francisco Rodriguez.

- 41 José de la Sierra Gutierrez.
- 42 Juan Lopez.
- 43 Francisco Miranda.
- 44 José M.º Alonso.
- 45 Remigio de la Mora.
- 46 Ramon Gomez.
- 47 Antonio Rodriguez Mora.
- 48 Luis Obregon.
- 49 Vicente de la Mora.
- 50 Gorgonio Arenal Gomez.
- 51 José M.º Revuelta.
- 52 Cipriano Alonso.
- 53 Manuel Alonso.
- 54 Manuel Colza.
- 55 Benito Garcia.
- 56 Francisco Gutierrez Bustillo.
- 57 Francisco Sanchez Miranda.
- 58 Francisco Penagos Molino.
- 59 Juan Antonio Palazuelos.
- 60 Luciano Gonzalez.
- 61 José M.º del Mazo.
- 62 José Saro Galban.
- 63 Domingo de Colza.
- 64 Juan Antonio Saro Galban.
- 65 Fernando Ruiz de la Prada.
- 66 José Anuarbe.
- 67 Tiburcio Garcia Quintana.
- 68 Bernardo Anuarbe.
- 69 Dionisio Fernandez.
- 70 Bernardo de Saro.
- 71 Francisco Alonso Ocejo.
- 72 Pedro Gomez Gutierrez.
- 73 Zenon Gutierrez.
- 74 Francisco Gutierrez Garcia.
- 75 Pedro Ruiz Gutierrez.
- 76 Manuela Gonzalez Gutierrez.
- 77 Lorenzo Obregon Collantes.
- 78 Fermin Palazuelos Gándara.
- 79 Emilio Rodriguez Sierra.
- 80 Pedro Obregon Gándara.
- 81 Francisco Juan de Mirones.
- 82 José Obregon Gándara.
- 83 Pedro Cayon.
- 84 Bernardo Fezix Gutierrez.
- 85 Gregorio Saiz Pacheco.
- 86 Inocencio Prado Muñoz.
- 87 Agustin Peña.
- 88 Leocadio de la Mora.
- 89 Mauricio Obregon.
- 90 Hermenegildo Cabello.
- 91 Manuel Ortiz y Ortiz.
- 92 Carlos Olavarrieta.
- 93 Felipe Laso.
- 94 Francisco Palazuelos Muela.
- 95 Gregorio de la Portilla.
- 96 Ramon Diez Sanchez.
- 97 Antonio Flor.
- 98 Manuel de la Lastra.
- 99 Patricio Muela.
- 100 Gregorio Obregon.
- 101 José Gutierrez Sanchez.

Seccion electoral de Santa María de Cayon y Abril cuatro de mil ochocientos ochenta y seis.—El Presidente, Gregorio de la Portilla.—El Interventor, Ramon Diez.—El Interventor, José Gutierrez Sanchez.—El Interventor, Eugenio Obregon.—El Interventor, Manuel de la Lastra.—El Interventor, Patricio Muela.—El Interventor, Antonio José.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTANDER.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de este día para Diputados á Cortes.

Número de Orden	Nombres y apellidos de los electores.
1	Domingo Perez.
2	José María Rogí Pellon.
3	Francisco María Gutierrez.
4	Laureano Hontañón.
5	Francisco Peiro.
6	José Eulogio Martinez Alvarez.
7	Manuel Porto.
8	Francisco Hazas Abascal.
8	Javier de la Revilla y Berbachano.

Cayetano Gonzalez Chandon.  
 Juan Alonso Fraile.  
 Ricardo Puebla.  
 José Eloy Oyarvide Echevarria.  
 José Junco Diaz.  
 José Almiñaque Gargal.  
 Antonio Vazquez Rogi.  
 Juan Camino Lavin.  
 Lesmes Maria Martinez.  
 Eulbio Alonso Soto.  
 Juan Prieto Santa Maria.  
 Ramon Vega Villa.  
 Federico Cuevas.  
 Lucilo Dehesa Zuzua.  
 Alfredo Alday de la Pedraera.  
 Gabriel Huidobro Alpanseque.  
 Joaquin Cortiguera Pelilla.  
 Antonio Villa Ramayor.  
 César Hombo Villameriel.  
 Casiano Arrarte Nieto.  
 Manuel Velarde y Saiz.  
 Joaquin Garcia Boó.  
 Francisco Lanza.  
 Ceferino Martinez Infante.  
 Francisco Vega Caceredo.  
 Estanislao Abarca Flejo.  
 Antonio Bustamante.  
 Antonio Fernandez Baladron.  
 José Obregon de la Peña.  
 Ramon Peredo Taodonardo.  
 Felipe Sanchez Diaz.  
 Manuel de la Escalera Hidalgo.  
 Modesto Gonzalez Agüeros.  
 Celedonio Garcia Celedonio.  
 Francisco Gonzalez Campino.  
 Antonio Moral Gonzalez.  
 Justo Garcia.  
 Antonio Lopez Doriga.  
 Eleuterio Escudero.  
 Eduardo Miera.  
 Antonio Campo.  
 Venancio Odriozola.  
 Adolfo F. Camporedondo.  
 Pedro Rios Fernandez.  
 Luciano Nieto.  
 Teodoro Gomez.  
 Juan Pablo Gutierrez Colomer.  
 José Romero.  
 Benigno Velasco.  
 Pedro Sanchez.  
 Valentin Bolado.  
 Alfredo Escalera.  
 Felicitimo Palaez Solar.  
 Tomás Castillo.  
 Pedro Peraz.  
 José Falcones.  
 Gregorio Fernandez.  
 José Arrola.  
 Telesforo Martinez.  
 Alfredo Abarca.  
 Joaquin Bolado.  
 Joaquin Camus.  
 Sandalio Orbeta.  
 Manuel Latorre.  
 Francisco de la Torriente.  
 Severo Diaz.  
 Arturo Pombó.  
 Mariano Millan.  
 Isidro Castaneda.  
 José Maria Gomez.  
 Valentin Callat.  
 Andrés de Montalvo.  
 Luis Fernandez.  
 Manuel Angel.  
 Miguel G. Colomer.  
 Ramon Fandiño.  
 Alberto G. Rscobedo.  
 Inocencio Ingelmo.  
 Federico Viesca.  
 José Gutierrez.  
 Pio Alzcorbó.  
 Eduardo Fernandez Regatillo.  
 Candido Gonzalez.  
 José Rodriguez.  
 Agustin Gutierrez.  
 Joaquin Condo.  
 Ambrosio Bustamante.  
 Sergio Marañón.  
 Rufino Garcia.  
 Isidoro Maza Ruiz.  
 Enrique Vega.  
 José Herrero Viaña.  
 Pablo Saro Vega.  
 José Prieto Gomez

104 Juan Villar.  
 105 Casti Solana.  
 106 Lucas Sólózano Pasoua.  
 107 Angel Bernó Lombó.  
 108 Pablo Nocito.  
 109 Leon Nájera.  
 110 Bartolomé Maza.  
 111 José Garcia Casas.  
 112 Andrés Ortiguera.  
 113 Salvador Regules Ortiz.  
 114 José Regules Ortiz.  
 115 Andrés Ondarjeta.  
 116 Patricio Gonzalez.  
 117 Juan Fernandez Ponga.  
 118 Antonio Gomez Inguanzo.  
 119 Manuel Valle.  
 120 Genaro Fernandez.  
 121 Juan Perez Montañana.  
 122 Jacinto Noriega Toca.  
 123 Juan Diez Hoyo.  
 124 Santos Gandarillas.  
 125 Severo Diaz.  
 126 Prudencio Gomez Fuerte.  
 127 Saturnino Pacheco Collado.  
 128 Manuel Hoyuela Gutierrez.  
 129 Angel de la Riva.  
 130 Pedro de la Higuera.  
 131 Francisco Spinola.  
 132 Nicolas Ezcurra.  
 133 Francisco Diaz.  
 134 Miguel Fornés Llorente.  
 135 Vicente Perlacia.  
 136 Toribio Ondal Ajo.  
 137 José Moredo Cortes.  
 138 Santos Madrazo.  
 139 José Herrera Ariosa.  
 140 Manuel Perez del Molino.  
 141 Manuel Gomez.  
 142 Cristóbal Abella.  
 143 Feliciano Rasilla.  
 144 Marqués de Villatorre.  
 145 Manuel Gonzalez Corral.  
 146 Francisco Perez Bustamante.  
 147 Teodoro Alonso Arambarri.  
 148 Dámaso Campo Garcia.  
 149 Anibal Colongues.  
 150 Aquilino Alonso Celis.  
 151 Ramon Lopez Doriga.  
 152 Enrique Lopez Doriga.  
 153 Ramon Trueba Sañudo.  
 154 Domingo Diaz Perez.  
 155 Gabriel Gires.  
 156 Gil Lanes.  
 157 Manuel Gomez Portilla.  
 158 Ricarde Martinez Rodrigo.  
 159 Vicente Ramon Martinez.  
 160 José Villarenaga.  
 161 Francisco Hoz.  
 162 Antonio Vidal y Noceda.  
 163 Antonio Cabrero Campo.  
 164 Lucas Zúñiga.  
 165 Francisco Rivero.  
 166 Victor Rodriguez Espina.  
 167 Adolfo Vallina Requivila.  
 168 Pedro Requivila.  
 169 Andres Lanuza.  
 170 Lino Villa Ceballos.  
 171 Marcelino Santuola.  
 172 Manuel Trueba.  
 173 Bartolomé Trueba Gomez.  
 174 Manuel Cospedal Muñoz.  
 175 Genaro Novoa.  
 176 Juan Tafall.  
 177 Francisco Tafall.  
 178 Manuel Diego.  
 179 Guillermo Coll.  
 180 José Alejandro Bustamante.  
 181 Prudencio Rementería.  
 182 Diego Menendez.  
 183 Eloy Nieto.  
 184 Alberto Gutierrez Velez.  
 185 Fernando Santamaria.  
 186 Ildefonso Gonzalez.  
 187 José Barrio Narganes.  
 188 Mariano Zumelzu.  
 189 Aquilino Solar Hoyo.  
 190 Rodrigo Caris.  
 191 Alonso Fernandez Baladron.  
 192 Felipe Llano.  
 193 Esteban Incera.  
 194 Juan Trueba Torres.  
 195 Pedro Torriente Diaz.  
 196 Modesto Piñero.  
 197 Dionisio Moro Palacio.

198 Bernardo Moro Palacio.  
 199 Baltasar Fariña.  
 200 Cayetano Gomez Pedraja.  
 201 Jacinto San Miguel.  
 202 Alfredo Panzabechia Diaz.  
 203 Pedro Arce Salas.  
 204 Eduardo Diestro Cacho.  
 205 Gabino Ruizseco.  
 206 Mariano Bonet.  
 207 Francisco Saez Mesopes.  
 208 Marcelo Alonso.  
 209 Manuel Pascual Gomez.  
 210 José Cereceda.  
 211 Leoncio Santos Ruano.  
 212 Pablo Hojas Rodriguez.  
 213 Gregorio Oteiza.  
 214 Julian Anas y Paz.  
 215 Tomás Diez de Velasco.  
 216 Juan José Oria.  
 217 José María Sólis.  
 218 José Sanchez Diaz.  
 219 Vicente Vega Diaz.  
 220 Feoro Nardiz.  
 221 Ramon Cabrero Diego.  
 222 José Maria Ocejó.  
 223 Benito Gonzalez Marcos.  
 224 Ricardo Horga Oatiz.  
 225 Vicente Aparicio.  
 226 Fernando Calderon de la Barca.  
 227 Pedro Hoyos Sierra.  
 228 Genaro Cortiguero.  
 229 Salvador Atienza.  
 230 Enrique Moreno Perez.  
 231 Juan Muñoz.  
 232 Eugenio Belmonte.  
 233 Miguel Lastra Lanza.  
 234 Nicolás Cavia Alvarez.  
 235 Salvador Pelaez.  
 236 Marcial Alonso Salas.  
 237 Policarpo Lano Elviro.  
 238 Bernardo Tunos Fernandez.  
 239 Manuel Losada.  
 240 Federico Ontañon Pico.  
 241 Carlos Arandía.  
 242 Cosme Perez Gutierrez.  
 243 Calixto Expósito.  
 244 Pedro Gonzalez Diez.  
 245 Antonio Puente Gonzalez.  
 246 Santos Oti Castillo.  
 247 Juan Antonio Lopez.  
 248 Patricio Gomez Hoz.  
 249 Fermin San Miguel.  
 250 Saturnino Vela.  
 251 Nicolas Jelaez.  
 252 Manuel Salas.  
 253 Andres Diaz.  
 254 Ignacio Casuso.  
 255 Gerardo Varona Mazpula.  
 256 Manuel Portilla.  
 257 Antonio Lopez Quevedo.  
 258 Leocadio Reguera Solana.  
 259 José Vear Cimiano.  
 260 Fermin Gomez Fuente.  
 261 Prudencio Coterillo.  
 262 Armando Revilla.  
 263 José Maria Ruiz.  
 264 Fermin Solias Nerin.  
 265 José Garayoba.  
 266 Francisco Bonera Fresno.  
 267 Ildefonso Fernandez Blanco.  
 268 Manuel Digon.  
 269 Domingo Fernandez Alvaro.  
 270 Félix de la Fuente.  
 271 Blas Reguera y Rivas.  
 272 Miguel Gomez Portillo.  
 273 Angel Venero.  
 274 Crispulo Ordóñez Abadía.  
 275 Santiago Ganzo Campo.  
 276 Federico Cortines.  
 277 Antonio Fernandez Castañeda.  
 278 Manuel Gomez Inguanzo.  
 279 Barnabé Campo.  
 280 Eduardo Mariña Cuesta.  
 281 Ramon Fernandez.  
 282 Victor Maria Cedrun.  
 283 José Itabuenza.  
 284 Ramon Martín.  
 285 Francisco Sainz Pellon.  
 286 José Bolado Alvo.  
 287 José Juan Quirós.  
 288 Vicente Ortiz Vilota.  
 289 Ramon Heras Escurdia.  
 290 Eusebio Lorenzo Cacho.  
 291 Daniel Anivatarte.

292 Francisco Alvear.  
 293 Severiano Cruz Mateos.  
 294 Aurelio Perez del Molino.  
 295 Antonino Lera.  
 296 Manuel Suarez Inclan.  
 297 Marcelino Menendez Pintado.

*Han obtenido votos.*

D. Vicente Aparicio, 110.  
 D. Restituto Collantes Obregon, 103.  
 D. Emilio Alvear y Pedraja, 101.  
 D. Maximino Vierna, 49.  
 D. Ramon Fernandez Ontoria, 42.  
 D. José María de la Viesca, 41.  
 D. Fidel Garcia Lomas, 29.  
 D. Juan Diaz Forcada, 18.  
 D. Manuel Gonzalez Corral 7.  
 D. Telesforo Martinez, 5.  
 D. José Maria Egaña de Guernica, 2.  
 D. José Estrañi, 1.  
 D. Antonino de Zumelzu Aja, 1.  
 D. Isidro Castaneda, 1.  
 Santander 4 de Abril de 1886.  
 El Presidente, Marcelino Menendez.  
 —El Elerventor, Severiano de la Cruz.—El Interventor, Aurelio Perez del Molino.—El Interventor, Manuel Suarez Inclan.—El Interventor, Francisco A. de Alvear.—El Interventor, Antonino Lera.—El Interventor, Daniel Anavitarte.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 30 de Abril último ha nombrado Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia á D. Pedro Barona.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes, Jueces municipales y demás autoridades para que no le pongan impedimento en el desempeño de su cometido, que dá principio desde esta fecha.

Santander 15 de Mayo de 1886.—Rafael Gonzalez.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS.

No habiendo tenido efecto el arriendo en pública subasta, anunciado para el día de hoy, de los derechos y recargos sobre el consumo de carnes y cereales, así como del cupo sobre la sal, sin recargo, del año económico de 1886 87, por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veinte del corriente, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada en la primera.

Herrerias 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES.

### Pérdida.

Del pueblo de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, ha desaparecido hace 20 días, una vaca de 8 á 9 años de edad, cana, con el pescuezo corto, y en él un collar de hierro con un campano pequeño.  
La persona que sepa donde se halla, avisar á Manuel de Liaño, en Valdecilla, ó á D. Martín de la Gándara, quienes la gratificarán debidamente.  
Liérganes á 10 de Mayo de 1886.—Martín de la Gándara.

## AYUNTAMIENTO DE REOCIN.

No habiendo tenido efecto el concierzo gramal por el consumo y recargo de líquidos, cereales y carnes de cerda, se verificará la subasta pública del consumo y recargo de los ramos expresados, el día veintiséis del corriente á las nueve de la mañana, en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, no admitiéndose postura que no cubra el total presupuestado, á cuyo efecto en la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la expresada subasta de arriendo á venta libre, así como el de la sal, que igualmente será subastada advirtiéndose que si hay postor que cubra todos los ramos en junto será aceptado sin subastarla individualmente.  
Roocin Mayo 10 de 1886.—El Alcalde, Esquivel Gomez.

Pasado con exceso el tiempo que se señaló para que los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, vacante por presentar sus solicitudes, se promoga por todo este mes para que los que deseen obtenerla puedan hacerlo dentro del plazo antedicho.  
Tudanca 7 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Agustin de Hoz.

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS.

No habiéndose presentado el dueño á reclamar una yegua que fué prendada el día 13 de Marzo último en la mies de Rubárbena, término de ésta Villa de las señas siguientes: pelo castaño, seis cuartas de alzada, con rozaduras como de carga en los cuartos traseros, y como de ocho años de edad, sin otra señal alguna; cuya aprehensión se anunció en el BOLETIN OFICIAL por medio del presente que el día veinte y dos del actual á las 11 de su mañana, se rematará dicha yegua en ésta Casa Consistorial, si antes no se presenta el dueño á recogerla.  
Comillas Mayo 12 de 1886.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.—El Secretario, Abel Alonso de la Bárcena.

## Providencias judiciales

**DON ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO**, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta Plaza,

Hago saber: Que encontrándome sumariando al voluntario con destino á Ultramar, Manuel Gutierrez Garcia, hijo de Manuel y de Maria, vecino de Madrid, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente regular, aire bueno, produccion buena, de edad 22 años, estatura un metro seiscientos quince milímetros, cuyo individuo es acusado del delito de desercion.

Le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, para que en el término de diez dias, comparezca en esta Fiscalía, Medio, 25, 3.ª, con objeto de presentar sus descargos, y de no hacerlo, será juzgado en rebeldia.

Asimismo ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de conseguirlo, lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta Plaza, todo en uso de lo que S. M. me concede en sus Reales Ordenanzas,

Santander 13 de Mayo de 1886.—Enrique Gallego.

**D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO**, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería, y Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber: Que encontrándome formando sumaria por el delito de desercion al sustituto para Ultramar José Garcia Lopez, natural de Madrid y cuyas señas son, pelo rubio, boca regular, barba poblada, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, estatura un metro seiscientos treinta y cuatro milímetros.

Le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, para que en el término de diez dias comparezca en esta Fiscalía, Medio 25, 3.ª, con objeto de prestar sus descargos y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares y sus agentes procuren su captura y de conseguirlo le pongan á disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, todo en uso de las facultades que S. M. me concede en sus Reales ordenanzas.

Santander 13 Mayo de 1886.—Enrique Gallego.

**DON ANGEL RANCAÑO Y BERMÚDEZ**, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado don Buenaventura Rábago y Sanjuan, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por falsificacion de documento privado, bajo apercibimiento de

que, de no comparecer ó ser habido y presentado en el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion á disposicion de este Juzgado del susodicho Buenaventura Rábago, que últimamente tuvo su vecindad en el pueblo de Tresfuentes, ó en el de Costegana, correspondientes al partido judicial de Aracena en la provincia de Huelva.

Dada en San Vicente de la Barquera á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S.ª, Merabrillem.

**DON RUPERTO PEREDA Y RODRIGUEZ**, Comandante graduado Capitan del batallon de Depósito de esta plaza y segundo Jefe de la Caja de quintos de la zona á que dá nombre la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza que lo es Allendeagua en el distrito municipal de Castro-Urdiales el recluta del segundo reemplazo del año próximo pasado Hilario Astizaran Campo, á quien estoy sumariando por dicha ausencia.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenes á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santaña ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Ruperto Pereda.

**DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA Y FERNANDEZ DE CASTRO**, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber: Que por D. Manuel Bosck y Taragona, Registrador que fué de la propiedad de este partido desde diez y nueve de Diciembre de 1870 hasta el 25 de Julio de 1871 se ha pretendido la fijación y publicacion de los edictos determinados en el art. 306 de la ley hipotecaria al objeto de devolverle la fianza prestada á la responsabilidad del pago.

Lo cual se anuncia en virtud del presente para las reclamaciones que procedan dentro de los plazos legales.

Dado en Ramales á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—P. M. de S. S.ª, Agustin Ortiz.

**D. EDUARDO MORENO PIÑEIRO**, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Andalucía núm. 55.

No habiéndose presentado á la saca verificada en Madrid los dias 22, 23 y 24 de Marzo último ni incorporado á

esto regimiento el recluta Tomás Crespo Pozas destinado al mismo y constituyendo esta falta el delito de desercion.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por el presente cito llamo y emplazo por este 2.º edicto á dicho soldado señalándole la guardia de prevención del cuartel de infanteria de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde esta fecha. Y para que conste donde con venga éxpedo el presente en Búrgos á 29 de Mayo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Boc.

## Anuncios particulares.

### FORMULARIOS

#### PARA LA

### INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES

que los Ayuntamientos prouuevan en sollicitud de autorizacion para invertir en obras de utilidad pública el capital del 80 por 100 de propios precedido de las disposiciones legales que rigen sobre la materia y notas que faciliten su aplicacion.

La sola enunciacion del pequeño trabajo que ofrecemos al público, es su mejor recomendacion. Necesario en todas las Secretarías de Ayuntamientos, se hace indispensable en el despacho de los señores Agentes de Negocios, quienes, por su inmediato contacto con los Ayuntamientos, se ven en la necesidad de contestar frecuentemente consultas que garanticen á los Municipios el éxito de sus propósitos.

Coleccionadas las disposiciones vigentes, entre las que contamos la no visima Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, publicada en la Gaceta de 7 de Abril corriente, Ayuntamientos y particulares han de encontrar suma facilidad en la formacion de todo expediente para la retiracion de capitales del 80 por 100, evitándose el impropio trabajo que proporciona la busca de antecedentes oficiales, bastante diseminados por cierto, y que no siempre pueden consultarse por falta de los elementos necesarios.

#### Condiciones de la publicacion.

Su precio es de dos pesetas, que podrá remitirse en sellos de franqueo de 15 céntimos cuando el pedido no exceda de cinco ejemplares. Pasando de este número, su importe se remesará en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro á la orden de D. Enrique Rallo y Campuzano.

Estando en prensa, se servirá todo pedido que venga acompañado de su importe, á partir del 15 de Abril corriente.

Los pedidos se harán á D. Enrique Rallo y Campuzano, calle del Divino Pastor, 17, primero izquierda, Madrid.

No se responde de pedido alguno cuyo importe en sellos no venga certificado.

#### Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

Esta casa pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que ha hecho una tirada de pliegos del padron de cédulas personales, como son: portada, cabeza, fondo, final y resumen, que ha puesto á la venta como igualmente toda clase de impresos, á precios económicos.